



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., octubre 2 de 2020
Ejecutivo N° 2018-0497

Mediante autos del 26 de septiembre de 2018, 18 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 (fls. 45, 64 y 67), se libró mandamiento de pago, reforma de la demanda y aclaración por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ZELKY BRAYAN PINZÓN TORRES**, contra **CARLOS FERNANDO PEREIRA BUITRAGO** y la sociedad **SOLDADURA NEUMATICAS Y MANTENIMIENTO LTDA.**

El ejecutado Carlos Fernando Pereira Buitrago, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad demandada se notificó personalmente segunda cuenta el acta que milita a folio 46, quien dentro del término legal concedido se allanó a las pretensiones del libelo (fl. 49).

Según el artículo 422 del Código General del Proceso *“(p)ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)”*.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución que cumple con los requisitos contenidos en la legislación civil y comercial vigente sobre los títulos ejecutivos.

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá (Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio Acuerdo PCSJA18-11127).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago, reforma a la demanda y aclaración de fechas 26 de septiembre de 2018, 18 de noviembre y 11 de diciembre de 2019 (fls. 45, 64 y 67).

SEGUNDO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$2.600.000.00** como agencias en derecho.

QUINTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **032** hoy **5 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario